

Universidad Icesi
LIBRO DE DERECHOS, DEBERES Y NORMAS
DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO

Versión enero de 2021

Contenido

Capítulo I: Órdenes de dirección e instancias consultivas

Capítulo II: Programas académicos de pregrado

Capítulo III: Derechos y deberes de los estudiantes

Capítulo IV: Procesos de inscripción y admisión

Capítulo V: Matrículas

Capítulo VI: Equivalencias, traslados, transferencias y simultaneidad

Capítulo VII: Doble titulación

Capítulo VIII: Calendarios

Capítulo IX: Materias

Capítulo X: Adiciones y cancelaciones de materias, y cancelación del semestre académico

Capítulo XI: Cursos libres

Capítulo XII: Cursos de verano

Capítulo XIII: Exámenes

Capítulo XIV: Prueba académica

Capítulo XV: Causales de retiro

Capítulo XVI: Calificaciones

Capítulo XVII: Reclamos

Capítulo XVIII: Certificados

Capítulo XIX: Títulos y grados

Capítulo XX: Estímulos académicos, listas y becas de honor

Capítulo XXI: Régimen disciplinario

Capítulo XXII: Procedimientos del régimen disciplinario

Capítulo XXIII: Normas de excepción

Capítulo XXIV: Vigencia

Misión

Aprendemos a conocer y actuar para construir un mundo mejor.

Valores centrales

- Reconocimiento de la dignidad de toda persona.
- Honestidad en las acciones personales y en las actuaciones institucionales.
- Pasión por el aprendizaje.
- Compromiso con el bienestar de la sociedad y el cuidado del medio ambiente.

Visión al año 2022

En el año 2022, la Universidad Icesi será reconocida por la sociedad colombiana, las organizaciones nacionales y pares académicos de prestigio internacional, por la excelente formación de sus egresados, por la creciente visibilidad de sus resultados de investigación y por el impacto positivo de su interacción con la región y con el país.

Universidad Icesi

**LIBRO DE DERECHOS, DEBERES Y NORMAS
DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO**

**Junta Directiva
Resolución No. 58
(3 de junio de 2018)**

“Por la cual se reglamenta todo lo relativo a la vida académica
de los estudiantes de pregrado”

La Junta Directiva de la Universidad Icesi, en uso de sus atribuciones estatutarias,

RESUELVE:

CAPÍTULO I. ÓRDENES DE DIRECCIÓN E INSTANCIAS CONSULTIVAS

ARTÍCULO 1. La Universidad tiene como órganos de dirección y administración: Consejo Superior, Junta Directiva, Rectoría, Secretaría General, Consejo Académico, Dirección Administrativa, Revisoría Fiscal, Dirección Académica, Decanaturas, Dirección de Programas, Jefaturas de Departamento, Comité Administrativo y Comité de Admisiones; como instancias consultivas el Comité de Rectoría, el Consejo de Facultad, el Comité de Currículo y el Comité Ético.

CAPÍTULO II. PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO

ARTÍCULO 2. La Universidad Icesi ofrecerá programas académicos de pregrado, de acuerdo con las autorizaciones del Consejo Superior, previo registro ante el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3. Los programas de pregrado serán conducentes a títulos profesionales.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 4. Se considera estudiante de pregrado de la Universidad toda persona que se encuentre con matrícula vigente en uno de los programas regulares de este nivel que ofrece la Institución.

ARTÍCULO 5. Son derechos de los estudiantes:

- a) Adelantar el programa de formación para el cual se matricularon.
- b) Acceder a una formación académica de alta calidad.
- c) Beneficiarse de manera plena y activa del proceso formativo que se ofrece.
- d) Acceder a las oportunidades y recursos de apoyo académico y de bienestar que se brinden.
- e) Obtener una evaluación de su trabajo académico que sea oportuna, pertinente, adecuada y útil para su propia formación.
- f) Acceder a una comunicación libre y directa con las distintas instancias académicas y administrativas de la Universidad.
- g) Expresar libremente sus ideas.
- h) Ser escuchados y presentar sus explicaciones en caso de faltas disciplinarias o académicas o de incumplimientos financieros, y ver resuelta oportunamente su situación de acuerdo con los procedimientos vigentes.
- i) Recibir un trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- j) Obtener la expedición de sus certificados de estudio, de conducta y financieros, previo cumplimiento de los requisitos.
- k) Disponer de un carné y número de código que lo acrediten como estudiante.
- l) Formar asociaciones de estudiantes que propendan al desarrollo personal e institucional.
- m) Representar a los estudiantes o ser representados por uno de ellos ante el Consejo Académico de la Universidad y demás organismos en los cuales esté prevista la presencia de estudiantes.
- n) Participar en el proceso de selección y elección de los representantes estudiantiles.
- o) Recibir oportunamente información de la labor de sus representantes ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 6. Son deberes de los estudiantes:

- a) Reconocer la visión, misión y objetivos de la Universidad y respetar sus reglamentos y políticas académicas y administrativas.
- b) Contribuir con sus acciones a la conservación y perfeccionamiento de una cultura del respeto, tolerancia y colaboración entre los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Respetar el derecho de los demás a expresar libremente sus ideas.
- d) Permitir que los demás se beneficien sin obstáculos del proceso formativo que ofrece la Universidad.
- e) Contribuir con su trabajo académico al logro de los objetivos que se proponen los cursos.
- f) Realizar con honestidad las pruebas de evaluación, los trabajos y demás deberes académicos.
- g) Cumplir las obligaciones financieras que se contraigan con la Universidad y aceptar las consecuencias de su eventual incumplimiento.
- h) Acudir cuando lo solicite cualquier autoridad universitaria competente.
- i) Aceptar y cumplir, una vez agotado el debido proceso, las sanciones que se les impongan en caso de faltas e incumplimientos.
- j) Contribuir a la conservación, buen funcionamiento y presentación de las dependencias y servicios que ofrece la Universidad.
- k) Informar a la autoridad competente cualquier anomalía que se presente en el desarrollo de su programa académico o en el funcionamiento de la institución.
- l) Evitar el lenguaje soez.
- m) Abstenerse de incurrir en cualquier tipo de agresiones, verbales o físicas en la Universidad.
- n) No aceptar actividades ni comportamientos que atenten contra la dignidad propia o ajena.

- o) Presentarse a la Universidad en estado de sobriedad, libre de alteraciones causadas por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas heroicas, estupefacientes o estimulantes.
- p) Abstenerse de portar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas heroicas, estupefacientes o estimulantes en la Universidad.
- q) No portar armas de ningún tipo en las instalaciones de la Universidad.
- r) Cumplir con las fechas y procedimientos establecidos en la programación académica y financiera.
- s) Mantener actualizados sus datos personales, direcciones y números telefónicos en la oficina de Admisiones y Registro.

CAPÍTULO IV. PROCESOS DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 7. Para inscribirse en la Universidad como aspirante se deben presentar en la oficina de Admisiones y Registro, dentro de las fechas establecidas, los siguientes documentos:

- a) Constancia de cumplimiento de las disposiciones legales que rigen para el ingreso a la Educación Superior, con un puntaje igual o superior al mínimo que fije el Comité de Admisiones para cada programa.
- b) Diploma de Bachiller o Acta de Grado registrados en la Secretaría de Educación Departamental correspondiente, o en la institución que lo otorgó. En caso de que el diploma esté en trámite, se podrá presentar una constancia expedida por el colegio, que será válida para la Universidad Icesi solamente por el término de un semestre académico.
- c) Aquellos aspirantes que al momento de inscribirse no hayan culminado sus estudios de bachillerato, deberán presentar constancia escrita expedida por el colegio de que están cursando el último grado.
- d) Certificados de estudios de los grados sexto y sucesivos, con las firmas correspondientes.
- e) Formulario de inscripción debidamente diligenciado de acuerdo con las instrucciones que suministra la Oficina de Admisiones y Registro.
- f) Recibo de consignación por el valor de la inscripción.

g) Fotocopia del documento de identificación.

ARTÍCULO 8. Para ser admitido en la Universidad el aspirante debe cumplir todos los requisitos establecidos en el Artículo 7 del Libro de Derechos, Deberes y Normas de la Universidad y estar sujeto a la disponibilidad de cupos y a los demás requisitos que en su momento exija la Institución.

ARTÍCULO 9. Las solicitudes de admisión y readmisión serán analizadas por el Comité de Admisiones de la Universidad, el cual decidirá sobre cada caso. Los admitidos serán informados por la oficina de Admisiones y Registro.

ARTÍCULO 10. A los estudiantes que hayan obtenido sus títulos de educación media en el extranjero y que, de acuerdo con las disposiciones nacionales, deban convalidar sus estudios en Colombia y presentar los requisitos exigidos por el Estado para el ingreso a la Educación Superior, la oficina de Admisiones y Registro podrá autorizarles un plazo de hasta dos semestres académicos para la presentación del registro del diploma oficialmente convalidado y los resultados oficiales de los Exámenes de Estado. Es responsabilidad del estudiante realizar en forma personal y oportuna las diligencias.

PARÁGRAFO 1º. A los estudiantes que hayan adelantado parcialmente un programa de educación superior en el extranjero y que, de acuerdo con las disposiciones nacionales, deban homologar sus estudios en Colombia y presentar los Exámenes de Estado, la oficina de Admisiones y Registro podrá autorizarles un plazo de hasta dos semestres académicos para la presentación de la constancia de homologación y los resultados oficiales de los Exámenes de Estado. Es responsabilidad del estudiante realizar en forma personal y oportuna las diligencias.

PARÁGRAFO 2º. Los aspirantes extranjeros deberán presentar fotocopia de visa temporal, categoría estudiante, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, de acuerdo con las disposiciones nacionales vigentes.

ARTÍCULO 11. Puede haber readmisión a la Universidad después de un retiro voluntario, o cuando alguien que había perdido su calidad de estudiante por las razones expuestas en el Artículo 19, Literales b), c), d), f), y en el Artículo 68 de este Libro de Derechos, Deberes y Normas, es admitido nuevamente en la Universidad.

ARTÍCULO 12. Para ser readmitido al mismo programa, se requiere que el estudiante no se haya desvinculado académicamente de la Universidad por más de cinco años, presente una solicitud por escrito en tal sentido, y se someta a los procedimientos respectivos citados en los Artículos 7, 8 y 9.

PARÁGRAFO 1º. La readmisión está condicionada al cumplimiento de los Estatutos y del Libro de Derechos, Deberes y Normas de la Universidad. El estudiante, en caso de ser recibido en la Universidad, ingresaría al plan de estudios vigente al momento de presentar la solicitud. El estudiante readmitido conserva su historial académico, y se realizarán las equivalencias necesarias con el plan de estudios vigentes como lo establece el artículo 23.

PARÁGRAFO 2º. La solicitud deberá hacerse en comunicación escrita, presentada a la oficina de Admisiones y Registro. De ser favorable la decisión del Consejo de Facultad frente a una solicitud de readmisión, esta será comunicada al Comité de Admisiones para la continuación del proceso descrito en el Artículo 9.

PARÁGRAFO 3º. Un estudiante retirado por bajo rendimiento académico podrá ser readmitido en la Universidad Icesi, máximo dos veces.

Cuando se dé este evento:

- a) Podrá matricular hasta cuatro materias más inglés, dando prioridad a las materias que deba repetir y las de semestres anteriores que tenga pendientes.
- b) La matrícula la hará con el Director del Programa.
- c) Las excepciones al Literal a) de este Parágrafo deberán ser aprobadas por el Decano de la Facultad.

PARÁGRAFO 4º. Si un estudiante es readmitido en otro programa distinto del que ingresó inicialmente y del que fue retirado, tendrá dos opciones respecto de su historial académico:

- a) NO conservar su historial académico anterior. En este caso, y para todos los efectos de las normas que componen este reglamento, el estudiante tendrá tratamiento como si fuera un estudiante de primer semestre.
- b) Conservar historial académico de los créditos y las notas de las materias cursadas en el primer programa que sean válidas (o equivalentes) para el programa en que fue readmitido. En este evento, y para todos los efectos de las normas que componen este reglamento, los estudiantes tendrán tratamiento de estudiantes antiguos.

CAPÍTULO V. MATRÍCULAS

ARTÍCULO 13. Dentro del proceso de matrícula académica, un estudiante puede matricular hasta el número de créditos que haya pagado según resolución de Rectoría sobre matrícula financiera.

PARÁGRAFO. Cuando un estudiante se encuentre en Prueba Académica podrá matricular de forma autónoma hasta el 75% de los créditos que correspondan al semestre que cursará. Para matricular un mayor porcentaje de créditos debe contar con la autorización del Director de su programa.

ARTÍCULO 14. Para acreditar la calidad de estudiante de la Universidad es necesario asentar la matrícula académica en las fechas establecidas en el calendario académico, en la oficina de Admisiones y Registro. Se requiere que, previamente, se haya efectuado el pago de los derechos correspondientes en la Tesorería y se hayan presentado los certificados de paz y salvo que determine la Universidad.

PARÁGRAFO. El estudiante que tenga pendiente solamente el requisito de la terminación y aprobación de su proyecto de grado, dispondrá de un período académico en el que no estará obligado al pago de matrícula financiera. Una vez vencido este término, si no ha aprobado su proyecto de grado, deberá volverlo a matricular en calidad de repitente, para lo cual deberá efectuar la matrícula financiera y académica. El valor de la matrícula será establecido por resolución de Rectoría.

ARTÍCULO 15. El estudiante no podrá matricularse ni asistir a clase en ninguna modalidad si no se encuentra a paz y salvo financieramente con la Universidad.

ARTÍCULO 16. Son requisitos para matricularse en determinados semestres de permanencia en la Universidad:

a) Haber cumplido con los requisitos de ley para el ingreso a la educación superior: diploma de bachiller o acta de grado, Examen de Estado, convalidación u homologación de estudios realizados en el exterior. Es responsabilidad del estudiante anexar los documentos y entregarlos en la oficina de Admisiones y Registro.

b) Habilidades básicas en el manejo del computador: todos los alumnos deben demostrar suficiencia en determinadas habilidades básicas en computación mediante exámenes de verificación que deberán presentar antes de iniciar los semestres académicos y se definan mediante resolución de Rectoría. De no aprobarse este examen, no podrán realizar su matrícula en el semestre académico designado.

PARÁGRAFO 1º. Los alumnos que ingresan por transferencia y a quienes no se les apruebe por equivalencia la suficiencia en el manejo de las herramientas básicas de computación, están en la obligación de presentar los exámenes de verificación, citados en el Literal b) de este Artículo, antes de realizar su matrícula académica.

PARÁGRAFO 2º. La Universidad ofrecerá semestralmente cursos de capacitación en los temas de habilidades básicas en computación para los estudiantes que no se sientan en capacidad de aprobar los exámenes de verificación respectivos. El trabajo en estos cursos no recibirá una calificación. El estudiante deberá presentar, al finalizar el curso, el correspondiente examen de verificación.

Los estudiantes de la Universidad pueden matricularse en estos cursos sin ningún pago adicional por una sola vez. Si, luego de tomar el curso, un estudiante no aprueba alguno de los exámenes de verificación, podrá tomar de nuevo el curso correspondiente, para lo cual deberá cancelar una cuantía adicional que será fijada anualmente por la Rectoría mediante resolución.

ARTÍCULO 17. El valor de las matrículas financieras para los programas que ofrece la Universidad será establecido anualmente por la Rectoría, mediante resolución, una vez reciba autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18. Las fechas de pago y de asentamiento de la matrícula académica no podrán exceder en más de dos semanas los plazos establecidos en el calendario académico. Toda extemporaneidad en el pago de la matrícula financiera y asentamiento de la matrícula académica generará recargos en el valor de la matrícula, que serán fijados por la Rectoría mediante resolución.

ARTÍCULO 19. Quien haya sido estudiante de pregrado dejará de serlo cuando:

- a) Haya completado el plan de estudios del programa en el cual se matriculó.
- b) No se matricule financiera o académicamente dentro de los plazos establecidos.
- c) Cancele su matrícula.
- d) Incumpla las obligaciones financieras contraídas con la Universidad.
- e) Se le imponga una sanción que, en forma temporal o permanente, anule la calidad de estudiante.
- f) Se considere que, por enfermedad grave, previo dictamen médico, pone en riesgo a la comunidad universitaria.

CAPÍTULO VI. EQUIVALENCIAS, TRASLADOS, TRANSFERENCIAS Y SIMULTANEIDAD

ARTÍCULO 20. Los estudiantes que hagan equivalencia, traslado, transferencia o simultaneidad deben acogerse al plan de estudios del programa y a las reglamentaciones vigentes en el momento del trámite del evento y su ingreso a la Universidad.

ARTÍCULO 21. Se entiende por equivalencia de materias para un plan de estudios de un programa en la Universidad Icesi, el reconocimiento o acreditación del trabajo académico certificado por esta u otras instituciones de educación superior, debidamente reconocidas

por la instancia competente. El estudiante deberá pasar por escrito la solicitud a la oficina de Admisiones y Registro un mes antes de iniciarse el siguiente período académico.

PARÁGRAFO 1º. Si la materia ha sido cursada y aprobada en una universidad distinta a la Universidad Icesi, se exigirá una calificación mínima de 3,5 sobre 5,0.

PARÁGRAFO 2º. Cualquier excepción al Parágrafo 1 debe ser recomendada, en forma motivada, conjuntamente por el Jefe del Departamento y el Director del Programa respectivo, al Decano de la Facultad, quien comunicará su decisión a la oficina de Admisiones y Registro.

ARTÍCULO 22. Corresponde a la oficina de Admisiones y Registro informarle por escrito al solicitante sobre las equivalencias, a más tardar quince días después de que estas sean analizadas y aprobadas por el Director del Programa y el Jefe del Departamento. Para la equivalencia se aplicarán criterios tales como contenido, tiempo transcurrido desde que la materia fue cursada, tipo de materia, créditos, métodos de enseñanza, evaluación obtenida y los demás que en su momento se establezcan.

PARÁGRAFO. En los casos de intercambio, el Director del Programa informará a la oficina de Admisiones y Registro sobre las materias que se aceptan como equivalentes. Estas no tendrán calificación numérica, sino la nota de “Aprobado” o “No aprobado”.

ARTÍCULO 23. Se establecerán equivalencias en los siguientes casos:

- a) Por modificación en el plan de estudios del programa en el que se matriculó el estudiante.
- b) Por readmisión.
- c) Por traslado de un programa a otro dentro de la Universidad.
- d) Por transferencia de otra institución de educación superior a un programa de la Universidad.
- e) Por regreso de un intercambio realizado a través de la Universidad.

ARTÍCULO 24. Llámase traslado al cambio de un programa a otro dentro de la Universidad Icesi.

ARTÍCULO 25. Un estudiante podrá hacer solicitud de traslado mediante carta dirigida al Decano de la Facultad a la que se desea ingresar, explicando los motivos por los que

solicita dicho traslado. El período para hacer esta petición es el último día hábil de la segunda semana de inicio del siguiente semestre académico.

ARTÍCULO 26. Las solicitudes de traslado serán analizadas, y autorizadas, si es el caso, por el Consejo de la Facultad del programa involucrado. Para tomar su decisión, el Consejo deberá analizar los resultados académicos obtenidos por el estudiante en el programa del que proviene. La decisión deberá ser comunicada por escrito al estudiante y a la oficina de Admisiones y Registro, quince días después de finalizado el semestre.

ARTÍCULO 27. Llámase transferencia al ingreso de un estudiante que provenga de otra institución de educación superior, oficialmente reconocida, a un programa de la Universidad Icesi. Toda transferencia debe ser solicitada por escrito, en el proceso de inscripciones, a la oficina de Admisiones y Registro.

ARTÍCULO 28. Los estudiantes que deseen transferencia deberán efectuar los siguientes trámites:

- a) Realizar la inscripción de acuerdo con los requisitos exigidos en el Capítulo IV del presente Libro de Derechos, Deberes y Normas.
- b) Remitir a la oficina de Admisiones y Registro de la Universidad carta de solicitud de transferencia, en la que se señale el programa al que se desea ingresar y se explique la razón que lo lleva a solicitar la transferencia.
- c) Adjuntar certificación oficial de las materias ya cursadas, los créditos de cada materia, las calificaciones obtenidas, el programa de la materia y la referencia del texto guía y la bibliografía que se usaron en el curso. Esta certificación debe haber sido expedida por la institución de origen dentro de los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud a la Universidad Icesi.
- d) Adjuntar un certificado de conducta expedido por la institución de educación superior de procedencia, con una vigencia no mayor de un mes con respecto a la fecha de la presentación de la solicitud de transferencia.
- e) Si quien solicita transferencia procede de un programa similar a aquel al que está solicitando la transferencia, deberá presentar un certificado expedido por la institución de la que proviene en el que conste que puede ser promovido dentro de dicho programa en esa institución.
- f) El aspirante deberá sostener una entrevista con el Director del Programa respectivo.

ARTÍCULO 29. Las decisiones sobre transferencias serán tomadas por el Decano de la Facultad respectiva y el Director del Programa. El Decano, o la persona que él designe, comunicará la decisión a la oficina de Admisiones y Registro dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la entrevista. La oficina de Admisiones y Registro notificará por escrito la decisión al estudiante en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

ARTÍCULO 30. Para tener derecho a optar al título correspondiente, todo estudiante proveniente de otra institución deberá cursar dentro de un programa de la Universidad Icesi el semestre de práctica y el proyecto de grado, si son requisitos para el grado correspondiente y, además, un mínimo del 30% de los créditos de dicho programa.

ARTÍCULO 31. Llámase simultaneidad al hecho de que un estudiante curse dos programas al mismo tiempo dentro de la Universidad.

ARTÍCULO 32. Un estudiante puede adelantar dos programas simultáneamente, con las siguientes condiciones: haber cursado por lo menos dos semestres y tener como mínimo 30 créditos aprobados del programa en el que se matriculó inicialmente; tener un promedio acumulado mínimo de 3,8; haber ganado la totalidad de las materias en el semestre anterior y estar libre de cualquier sanción disciplinaria o prueba académica en ese semestre.

PARÁGRAFO. El estudiante deberá hacer su solicitud por escrito al Director del Programa en el que desea ingresar en simultaneidad, con copia al Director de su Programa, el último día hábil de la segunda semana de inicio del siguiente semestre académico. El Consejo de Facultad estudiará la solicitud y decidirá. El Director del Programa al que desea ingresar el estudiante le informará por escrito la determinación a este y a la oficina de Admisiones y Registro dentro de los quince días hábiles después de finalizado el semestre académico.

ARTÍCULO 33. Consideraciones académicas para los casos de simultaneidad de los estudiantes:

- a) En la prematrícula aparecerán las materias que el estudiante, por haber cumplido con los prerrequisitos, puede cursar en cada uno de los programas en el semestre.
- b) Las adiciones y cancelaciones de materias serán atendidas por los Directores de Programa. Si la materia es común a los dos programas, puede ser aprobada por cualquiera de los Directores involucrados. Si la materia pertenece solo a uno de los programas, la aprobación será dada por el Director de Programa correspondiente.
- c) El promedio acumulado se calcula por programa, teniendo en cuenta que aquellas materias que son comunes harán parte del promedio de cada programa. Sin embargo,

el promedio del semestre se calcula tomando en cuenta todas las materias cursadas durante el período académico.

- d) Si el estudiante cancela uno de los dos programas, para efectos de promedio acumulado solo se consideran las materias que pertenezcan al programa que va a seguir.
- e) El promedio de las calificaciones obtenidas en cada programa académico se tendrá en cuenta para efectos de grados con honores.
- f) El estudiante que cursa simultaneidad deberá cursar tantos Semestres de Práctica, como el programa que más semestres de práctica exija.
- g) El proyecto de grado debe hacerse para cada programa, a menos que se plantee un proyecto conjunto, que debe ser aprobado por los directores de cada programa.
- h) El estudiante que haga simultaneidad deberá completar en cada uno de los programas el 100% de las exigencias obligatorias y electivas.

ARTÍCULO 34. En los casos de simultaneidad, el estudiante:

- a) Pagará por matrícula el valor correspondiente al programa académico de mayor valor financiero, si los programas tienen valores diferentes.
- b) La matrícula de créditos adicionales deberá ser autorizada por el Director del Programa inicial y deberá pagar de acuerdo con la consideración expresada en el Artículo 13.
- c) Cancelará los derechos de grado para cada uno de los programas en los que se obtenga el título profesional.

CAPÍTULO VII. DOBLE TITULACIÓN

ARTÍCULO 35. Se entiende por doble titulación el otorgamiento de un título de la Universidad Icesi a estudiantes que vienen de otra universidad con la cual se ha establecido un convenio bilateral previamente avalado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 36. Presentación y selección de candidatos de otras universidades al programa de doble titulación. El estudiante proveniente de otras universidades interesado en obtener doble titulación en un programa de la Universidad Icesi deberá haber aprobado al menos el 50% de los créditos académicos exigidos en su plan de estudio y ser postulado por su Institución de origen a través de la oficina de Relaciones Internacionales ante su homólogo en la Universidad Icesi, mediante el cumplimiento de todos los requisitos

establecidos en el convenio, con seis meses de anticipación al inicio de su período de estudio en la Universidad Icesi.

ARTÍCULO 37. Los candidatos a estudiantes serán seleccionados por el Consejo de Facultad del programa al que aspira ingresar, con tres meses de anticipación al inicio del semestre académico de la Universidad Icesi. El Director del Programa definirá las materias que el estudiante cursará en la Universidad para optar al título respectivo.

ARTÍCULO 38. La oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad Icesi será la responsable de comunicar a la oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad de origen del candidato la decisión tomada por el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO. Una vez admitido, el estudiante deberá asentar su matrícula académica con la asesoría del Director del Programa al que va a ingresar, en las fechas convenidas.

ARTÍCULO 39. Requisitos para el otorgamiento del título de profesional de la Universidad Icesi. Para obtener el título de la Universidad Icesi, el estudiante de otra universidad con la cual se ha establecido un convenio bilateral de doble titulación debe cursar y aprobar un mínimo de 30 créditos en Icesi, presentar copia del certificado oficial de notas y la certificación del título o constancia de grado. Igualmente, el estudiante deberá haber cumplido todos los requisitos académicos exigidos por disposiciones legales y los establecidos en el convenio correspondiente; estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad y haber pagado los derechos de grado que estén vigentes a la fecha de grado, si así está establecido en el convenio.

ARTÍCULO 40. La Universidad podrá interrumpir o cancelar el programa de doble titulación en caso de que el estudiante no obtenga el promedio exigido para aprobar las materias. En este caso, el estudiante recibirá un certificado de notas de las materias cursadas y sus respectivos créditos.

ARTÍCULO 41. Las obligaciones financieras de los estudiantes de otras universidades en convenio bilateral de doble titulación con la Universidad Icesi se registrarán por lo establecido en cada convenio.

ARTÍCULO 42. Será considerado estudiante de la Universidad Icesi y por lo tanto debe acogerse a los reglamentos de esta Universidad.

CAPÍTULO VIII. CALENDARIOS

ARTÍCULO 43. La Rectoría establecerá, mediante resolución, el calendario académico y financiero. Este contendrá, para cada semestre académico, las fechas de iniciación y terminación de todas las actividades académicas y académico - administrativas, tanto

regulares como extracurriculares. Los Decanos y los Directores de los Programas, con la colaboración de los Jefes de Departamento, establecerán fechas específicas para los exámenes y pruebas de evaluación.

CAPÍTULO IX. MATERIAS

ARTÍCULO 44. Los Departamentos Académicos son los responsables de programar las materias pertinentes para atender los requerimientos de los diferentes programas.

ARTÍCULO 45. Los respectivos Departamentos publicarán las descripciones de todas las materias que ofrecen. Esa descripción incluirá orientación, objetivos, contenidos, requisitos y prerrequisitos, bibliografía, sistemas de evaluación y las formas de tener en cuenta la evaluación de los seminarios complementarios, de los talleres, laboratorios, tutorías y monitorías. Todos los contenidos de las materias se elaborarán de acuerdo con el Proyecto Educativo de la Universidad (PEI) y las necesidades y sugerencias que al respecto presenten la Dirección Académica y los Decanos de las Facultades.

ARTÍCULO 46. Ninguna materia podrá ser cursada sin el cumplimiento de los requisitos que para ella se hayan establecido. Sin embargo, si a juicio del respectivo Director del Programa, el estudiante conoce una porción sustancial de una materia que figure como requisito de otra, pero sin que sea suficiente para dársela por aprobada, podrá autorizar que se curse la materia sin haberlo aprobado.

ARTÍCULO 47. El estudiante sólo podrá matricularse en aquellas materias que no presenten algún cruce de horarios.

ARTÍCULO 48. La materia Proyecto de Grado, que hace parte de cada uno de los currículos de los programas de pregrado, deberá realizarse máximo entre dos personas.

CAPÍTULO X. ADICIONES Y CANCELACIONES DE MATERIAS, Y CANCELACIÓN DEL SEMESTRE ACADÉMICO

ARTÍCULO 49. La Universidad se reserva el derecho de cancelar o adicionar materias o cancelar el semestre académico por causas razonables y en tiempo oportuno. En caso de que tal decisión amerite devolución de un porcentaje de dinero, se procederá de acuerdo con lo establecido por la resolución vigente de Rectoría.

ARTÍCULO 50. El estudiante podrá cancelar directamente su matrícula o algunas materias ante la oficina de Admisiones y Registro durante las dos primeras semanas de iniciado el semestre, y tendrá derecho a la devolución de un porcentaje del valor de la matrícula, de acuerdo con lo establecido por la Rectoría mediante resolución.

PARÁGRAFO. Durante la primera semana del período académico de verano el estudiante podrá cancelar materias directamente ante la oficina de Admisiones y Registro y el trámite no tendrá ningún costo. Se considerará cancelación automática, se devolverá un porcentaje del valor pagado por concepto de matrícula de cada materia en curso de verano, excepto para los casos enunciados en el Artículo 62 de este Libro; el valor será estipulado en resolución de Rectoría.

ARTÍCULO 51. El estudiante podrá solicitar por escrito la cancelación de su matrícula en fechas posteriores a la segunda semana. Deberá dirigir la solicitud al Decano de la Facultad correspondiente y adjuntar el formato de cancelación de matrícula debidamente diligenciado, los paz y salvos determinados por la Universidad y el carné de estudiante. La aceptación de esta cancelación no da lugar a devolución de dinero.

ARTÍCULO 52. Si el Decano encuentra justificada la solicitud de cancelación de matrícula, informará al respecto a la oficina de Admisiones y Registro dentro de los dos días hábiles siguientes de recibida la solicitud, para que se lleve a cabo el registro correspondiente. La comunicación respectiva irá acompañada del carné estudiantil del estudiante que se retira y de los certificados de paz y salvo determinados por la Universidad.

ARTÍCULO 53. A partir de la tercera semana y hasta finalizar la duodécima (12) semana del semestre, el estudiante podrá cancelar una materia directamente ante la oficina de Admisiones y Registro. Se requiere solamente constancia escrita de que el Director del Programa ha sido enterado de la intención. La cancelación de más de una materia durante este período requiere, en cambio, autorización previa del Director del Programa. Las cancelaciones de que trata este Artículo se consideran extemporáneas; no causan reintegro alguno de dinero al estudiante y ocasionan un pago de derechos que es fijado por resolución de Rectoría.

PARÁGRAFO 1º. Para las materias que tienen una duración mayor a dieciséis (16) semanas, su cancelación se podrá realizar hasta el último día hábil de la semana que corresponde al número de semanas de duración de la materia menos cuatro (4) semanas.

PARÁGRAFO 2º. Durante el período académico de verano, las cancelaciones de materias que se realicen a partir de la segunda semana inclusive, hasta la quinta, requieren la autorización del Director de Programa. Se consideran extemporáneas; no causan reintegro alguno de dinero al estudiante y ocasionan un pago de derechos que es fijado por resolución de Rectoría.

PARÁGRAFO 3º. No se puede cancelar una materia si el estudiante ha cometido fraude en su trabajo académico en esa materia.

Si con posterioridad a la cancelación se comprueba a través de un proceso disciplinario fraude en esa materia, la cancelación realizada por el estudiante será invalidada en el sistema.

PARÁGRAFO 4º. En los casos en los que un estudiante de primer semestre vaya a cancelar una materia, tendrá que hablar primero con su Director de Programa para su aprobación.

ARTÍCULO 54. Una materia podrá ser cancelada sólo dos veces.

Para este efecto deben considerarse:

- Las materias equivalentes.
- En caso de traslado de un programa a otro en la Universidad.
- Cuentan todas las cancelaciones con pago o excepcionales.

ARTÍCULO 55. El estudiante podrá adicionar materias solamente durante las dos primeras semanas de cada período académico y no necesitará el visto bueno del Director del Programa, excepto cuando:

- Sea readmitido en prueba académica.
- Exceda la carga académica normal.
- Esté repitiendo por segunda vez una materia.
- Esté cursando el primer semestre.
- Sea de diferente jornada académica.

PARÁGRAFO 1º. El estudiante se sujetará a las condiciones establecidas en el programa de cada materia adicionada y asumirá las consecuencias de no haber realizado las evaluaciones que hayan ocurrido en el curso con anterioridad a su llegada.

PARÁGRAFO 2º. Si con la materia que va a adicionar se sobrepasa la carga académica establecida, se procederá según lo previsto en el Artículo 13.

PARÁGRAFO 3º. Durante el período académico de verano no hay período de adiciones.

CAPÍTULO XI. CURSOS LIBRES

ARTÍCULO 56. Se denominan cursos libres aquellos que la Universidad ofrece a personas que no estén matriculadas en sus planes de pregrado o postgrado. Pueden matricularse en ellos quienes tengan título de bachiller o hayan adelantado estudios técnicos, tecnológicos o profesionales.

PARÁGRAFO. El hecho de haber cursado y aun aprobado cualquier número de estos cursos no constituye, en ninguna circunstancia, una forma de admisión e ingreso a la Universidad, ni crea un derecho a ser admitido en alguno de sus programas de pregrado o postgrado.

ARTÍCULO 57. No podrán inscribirse en los cursos libres ni ser admitidos en ellos quienes se encuentren con cancelación de matrícula temporal, definitiva o expulsión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 97 del presente Libro de Derechos, Deberes y Normas.

ARTÍCULO 58. Las personas admitidas a los cursos libres deberán cumplir con el proceso de admisión vigente en la Universidad y con los requisitos académicos establecidos por el Jefe del Departamento correspondiente, y deberán acogerse, en lo pertinente, a todo lo establecido en el Libro de Derechos, Deberes y Normas de la Universidad. Al finalizar el curso, y previo cumplimiento de lo exigido, la oficina de Admisiones y Registro otorgará un certificado con el nombre del estudiante, el de la materia y la constancia de aprobación obtenida.

CAPÍTULO XII. CURSOS DE VERANO

ARTÍCULO 59. Se denominan cursos de verano aquellos que se ofrecen durante el período de vacaciones de junio - julio.

ARTÍCULO 60. Las materias cursadas en el curso de verano se les sumarán a las del semestre para propósitos del promedio, pero no se consideran para la determinación de la carga académica.

ARTÍCULO 61. Durante el período de verano no habrá Cuadro de Honor. Los cursos de verano cuentan para el Cuadro de Honor del siguiente semestre.

ARTÍCULO 62. Puesto que la matrícula para el período de verano se realiza antes del cierre académico del primer período, a quienes pierdan el prerrequisito de una materia matriculada para el período de verano se les cancelarán automáticamente esas materias y tendrán derecho a la devolución del dinero pagado por ese concepto; a los estudiantes que queden retirados después del cierre se les cancelarán automáticamente las materias matriculadas para cursos de verano, tendrán derecho a la devolución del dinero pagado por ese concepto y quedarán retirados de la Universidad.

ARTÍCULO 63. La reglamentación de los cursos de verano y el valor que habrá de pagarse por ellos serán establecidos mediante resolución de Rectoría.

CAPÍTULO XIII. EXÁMENES

ARTÍCULO 64. La denominación y el régimen de los exámenes y pruebas en la Universidad serán como sigue:

- a) Llámase examen parcial aquel que es aplicado durante el semestre.

- b) Llámase examen final el que se presenta al término del período de una materia.
- c) Llámase examen supletorio el que se hace a un estudiante que no presenta en la fecha programada un examen de una materia por razones justificadas, sucedidas con anterioridad o durante la presentación del mismo, debidamente comprobadas y aceptadas por la Dirección del Programa. El estudiante hará la solicitud, dentro de los dos días hábiles siguientes a la realización del examen, mediante comunicación escrita dirigida al Director del Programa, quien notificará a la Jefatura del Departamento y esta autorizará la presentación del examen. Los supletorios tendrán un valor fijado mediante resolución por la Rectoría, el cual deberá ser cancelado por el estudiante en la tesorería de la Universidad. El recibo correspondiente deberá presentarse como requisito para la presentación del examen.
- d) Llámase examen de validación el que se hace por una sola vez a un estudiante, por solicitud del mismo, para determinar su nivel de conocimientos en una determinada materia de acuerdo con el programa vigente de la misma y su ubicación académica. El estudiante solicitará el examen mediante comunicación escrita al Director del Programa, quien la analizará con el Jefe del Departamento. En el caso de ser aprobada la solicitud, el examen será tomado por dos profesores designados por el Jefe de Departamento en un plazo no mayor a tres semanas. Los exámenes de validación causarán derechos especiales, cuya cuantía será fijada mediante resolución de Rectoría.

El estudiante que no apruebe el examen de validación cursará posteriormente la materia en calidad de repitente.

- e) Examen de suficiencia de Idiomas para estudiantes antiguos: si un estudiante ha cursado y aprobado el primer semestre y quiere demostrar su conocimiento de lengua extranjera más avanzado, puede tomar el examen de suficiencia, previo el pago de los derechos económicos establecidos por la Universidad. El valor del examen corresponde al 20% de un salario mínimo mensual legal vigente. Este examen se usa para determinar su posible nuevo nivel y para eximirlo de tomar los cursos de algunos o todos los niveles faltantes, según el caso. Aplica para cualquier lengua extranjera.

El examen se compone de 5 secciones:

- Comprensión de lectura.
- Comprensión auditiva.
- Uso del idioma.
- Escritura.
- Entrevista oral.

PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA

- El estudiante se inscribe en el Departamento de Idiomas.
- Paga el derecho de toma del examen en la caja de la Universidad. Este valor sería el 20% de un salario mínimo mensual legal vigente.
- Se presenta al examen con el carné estudiantil, documento con foto y el recibo de pago.
- Toma el examen en Moodle.
- El Departamento de Idiomas califica el examen y envía un reporte al Registro Académico.

PRESENTACIÓN DEL EXAMEN

- El estudiante podrá presentar el examen máximo dos veces en un período intersemestral.

f) Examen de nivelación: es el examen que permite conocer el nivel de dominio de lengua extranjera que el estudiante tiene al ingresar a la Universidad y determinar el nivel que debe cursar o si queda eximido de tomar los cursos. Aplica para cualquier lengua extranjera.

El examen se compone de 4 secciones

- Comprensión auditiva: para todos los estudiantes.
- Uso del Idioma: gramática y vocabulario. Tiene 4 partes, se activan si se alcanza el 65% en la primera parte, el 60% en la segunda, el 60% en la tercera.
- Comprensión de lectura: se activa al terminar la sección anterior.
- Entrevista oral: se hace a quienes hayan quedado en nivel 2 o más.

PARÁGRAFO 1º. No se podrá validar materias perdidas en la Universidad Icesi o en otras instituciones.

PARÁGRAFO 2º. En la Universidad no existen exámenes de habilitación.

PARÁGRAFO 3º. Cuando un estudiante asista a eventos avalados por el Director de Programa y en representación de la Universidad, no pagará el valor estipulado para la presentación de exámenes supletorios respectivos, definido en el Literal c) del presente Artículo.

PARÁGRAFO 4º. Para casos de pruebas en las que no hay supletorio, cuando un estudiante asista a eventos avalados por el Director de Programa y en representación de la Universidad, hasta por dos ocasiones, el profesor no tendrá en cuenta esa prueba para el respectivo cómputo de la calificación definitiva del estudiante.

ARTÍCULO 65. Cada Decano listará las materias de su Facultad que podrán ser validadas y enviará la lista al Director Académico. Este hará conocer todas las listas a los Jefes de Departamento y Directores de Programa de la Universidad.

CAPÍTULO XIV. PRUEBA ACADÉMICA

ARTÍCULO 66. Se denomina prueba académica la condición en la que ingresa un estudiante cuando su rendimiento académico en un período es considerado deficiente, según este Libro de Derechos, Deberes y Normas. Consiste en un período académico en el que el estudiante deberá organizar su matrícula, de acuerdo con el Director del Programa, con el objetivo especial de alcanzar un nivel académico aceptable.

ARTÍCULO 67. Existen en la Universidad las siguientes pruebas académicas:

- a) Prueba académica por resultados.
El estudiante ingresará en ella cuando haya obtenido un promedio inferior a tres con tres (3,3) al cabo de su segundo semestre de permanencia en la Universidad, y de tres con cuatro (3,4) en los semestres siguientes. La prueba académica estará vigente durante todo el semestre siguiente.
- b) Prueba académica por readmisión.
El estudiante ingresará en ella cuando sea readmitido después de haber sido retirado por bajo rendimiento académico o por haber quedado en prueba académica durante el último período académico que estuvo en la Universidad.

CAPÍTULO XV. CAUSALES DE RETIRO

ARTÍCULO 68. Un estudiante quedará retirado de la Universidad en los siguientes casos:

- a) Si el número de materias que pierde en un período académico es igual o superior al fijado en el siguiente cuadro:

Materias cursadas en el período académico	Materias perdidas en el período
1	1
2	2
3 o 4	2
5 o más	3

- b) Si pierde una materia en tercera repetición.
- c) Si, teniendo en el semestre un promedio total inferior a 3,4, pierde una materia en segunda repetición.

- d) Si estando en prueba académica no alcanza el promedio exigido en el Literal a) del Artículo 67.
- e) Si ingresa en prueba académica y simultáneamente se hace acreedor a una sanción disciplinaria de las consideradas en el Artículo 97.
- f) Si incumple los plazos otorgados por la Universidad para la cancelación de sus obligaciones financieras.

CAPÍTULO XVI. CALIFICACIONES

ARTÍCULO 69. Las calificaciones son la expresión de las evaluaciones que el profesor hace del rendimiento académico del estudiante en las actividades propias al curso y en la materia.

ARTÍCULO 70. Las calificaciones numéricas que se aplican en cada evaluación, como en la nota definitiva de cada materia, y en el cálculo del promedio acumulado y del promedio del semestre están en la escala cero (0,0) a cinco (5,0), entendiéndose que una calificación inferior a tres cero (3,0) indica reprobación y una calificación igual o superior a tres cero (3,0) indica aprobación de la actividad evaluativa o de la materia.

PARÁGRAFO 1º. Las calificaciones parciales y definitivas sólo tendrán una cifra decimal. Si en los cálculos resultan más cifras se aplicará la norma de aproximación, de tal manera que, si el dígito correspondiente a centésimas es cinco o más, se aproxima por exceso, y si es menos de cinco, por defecto.

PARÁGRAFO 2º. En aquellos casos en los que el estudiante haya asistido a menos del 80% de las horas correspondientes a la materia, se le dará calificación de “No aprobado”, sin valor numérico. Esta norma sobre pérdida de materias por faltas de asistencia solo se podrá aplicar en los casos en los que el profesor lleve el registro de asistencia por escrito y este sea conocido por los estudiantes.

PARÁGRAFO 3º. En aquellas materias para las cuales la unidad académica que ofrece el curso considera que una calificación numérica no es aplicable, se usarán las calificaciones “Aprobado” o “No aprobado”. Estas calificaciones no se consideran para el cálculo del promedio numérico de notas del semestre.

PARÁGRAFO 4º. Los trabajos o cualquier otra obligación académica que no sean presentadas en las fechas previstas serán calificados con cero (0,0). Igualmente serán calificados con cero (0,0) aquellos trabajos u obligaciones académicas cuyo contenido no corresponde en grado alguno al objetivo del evento académico.

PARÁGRAFO 5º. Para los casos del cálculo del promedio del semestre y del promedio acumulado no será retroactivo sobre los cálculos ya hechos. Sí se aplicará para los cálculos que se hagan a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente reglamento.

ARTÍCULO 71. La forma de evaluar cada materia será definida en el Departamento que la ofrece. El profesor deberá comunicar a los estudiantes los criterios para cada evaluación antes de la realización de la misma.

ARTÍCULO 72. Es obligación del profesor reportar la calificación de las pruebas y exámenes a través de la plataforma BANNER dentro de los diez días hábiles siguientes a su realización. Así mismo, el profesor está obligado a retornar las pruebas, exámenes o trabajos académicos al estudiante con la retroalimentación oportuna para cumplir con la función pedagógica de la evaluación. En el caso de exámenes orales, la calificación se dará a conocer inmediatamente después de concluida la prueba para cada estudiante.

PARÁGRAFO. Para la presentación de exámenes orales debe estar presente siempre un segundo calificador, en caso de no ser esto posible deberá grabarse en video con audio la presentación del examen.

ARTÍCULO 73. Consideraciones para evaluar los trabajos en grupo:

- a) Los cursos no pueden ser evaluados únicamente con calificaciones de trabajos de grupo.
- b) La calificación de un trabajo grupal no tiene que ser, necesariamente, la misma para todos los participantes; la sustentación del trabajo permite discernir diferentes grados de participación y de aprendizaje.
- c) Los jefes de los departamentos académicos determinarán y publicarán en el programa de cada materia los pesos porcentuales de las calificaciones individuales y grupales que se utilizarán para el cálculo de la nota definitiva. Para establecer dichos pesos se tendrán en cuenta los objetivos de aprendizaje, las estrategias de enseñanza-aprendizaje y las estrategias de evaluación definidas.

ARTÍCULO 74. El profesor debe citar a todos los estudiantes de su curso a una reunión, que se efectuará a más tardar en la semana siguiente al examen o trabajo final, con el objeto de comunicarles directamente las calificaciones definitivas, antes de que sean ingresadas de manera definitiva en la plataforma BANNER.

ARTÍCULO 75. La oficina de Admisiones y Registro entregará el tabulado de notas a cada estudiante dentro de los diez días siguientes a la finalización del semestre académico.

ARTÍCULO 76. La modificación de calificaciones ya comunicadas a la oficina de Admisiones y Registro sólo podrá efectuarse con autorización escrita del Decano por solicitud escrita y justificada del profesor de la materia, hasta el día hábil anterior al del inicio del siguiente semestre.

CAPÍTULO XVII. RECLAMOS

ARTÍCULO 77. Los estudiantes presentarán sus reclamos sobre calificaciones al profesor de la materia. Si el estudiante no queda satisfecho, deberá presentarlos ante el Director de su Programa, quien los gestionará ante el Jefe del Departamento.

El primer reclamo deberá ser presentado dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la calificación. Cuando el Jefe del Departamento estime procedente la reclamación, designará dos nuevos calificadores, quienes procederán a la evaluación en los cinco días hábiles siguientes basándose en los mismos criterios aplicados por el profesor a los demás exámenes del curso. Como calificación del examen quedará el promedio de las que le asignen los segundos calificadores. La calificación deberá ser entregada dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación de la primera calificación.

CAPÍTULO XVIII. CERTIFICADOS

ARTÍCULO 78. Los certificados de estudio y de calificaciones que se expidan en la Universidad deberán incluir todas las materias cursadas por el estudiante a lo largo de los semestres dentro del programa correspondiente y con las calificaciones obtenidas, tanto finales como de validación y repetición, sean aprobadas o reprobadas.

Estos certificados sólo podrán ser expedidos y firmados en la oficina de Admisiones y Registro y, en su ausencia, firmados en la Secretaría General, con el sello respectivo.

Su utilización se destinará sólo a los propósitos internos de la Universidad y a los del estudiante o acudiente.

PARÁGRAFO 1º. Los certificados que se expidan causarán derechos especiales, cuyo costo será fijado por la Rectoría mediante resolución.

PARÁGRAFO 2º. No se expedirán certificados para aquellos estudiantes que no hayan cumplido con los requisitos de ley exigidos para el ingreso a la educación superior y para aquellos estudiantes que no hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Universidad.

ARTÍCULO 79. En los certificados se establecerá el registro correspondiente cuando el estudiante esté cursando dos programas simultáneamente.

ARTÍCULO 80. Todo certificado sobre la conducta observada por un estudiante durante su permanencia en la Universidad requerirá, para ser expedido, que sea solicitado por el mismo estudiante, por la persona que él autorice por escrito o por autoridad judicial competente. En este tipo de certificados se dejará constancia de reconocimientos y sanciones, si aparecen en la respectiva hoja de vida.

ARTÍCULO 81. Las copias de las actas de grado y constancias de registro de títulos serán expedidas y firmadas en la Secretaría General y entregadas en la oficina de Admisiones y Registro, quince días hábiles después de la fecha de la ceremonia de graduación.

CAPÍTULO XIX. TÍTULOS Y GRADOS

ARTÍCULO 82. La Universidad otorgará títulos profesionales, de acuerdo con la ley, a los estudiantes que culminen sus estudios de pregrado con todos los requisitos cumplidos.

ARTÍCULO 83. Serán candidatos para graduarse con honores solo los estudiantes que hayan cursado en la Universidad al menos el 75% de los créditos de su plan de estudios, que hayan cumplido con lo establecido en los reglamentos y que no hayan sido sancionados durante los últimos cinco (5) semestres de su programa. Los grados con honores serán los siguientes:

1. *Cum laude*: un estudiante puede graduarse *Cum laude* cuando el promedio de todas las calificaciones obtenidas durante sus estudios sea igual o superior a cuatro con tres (4,3) e inferior a cuatro con cinco (4,5).
2. *Magna cum laude*: un estudiante puede graduarse *Magna cum laude* cuando el promedio de todas las calificaciones obtenidas durante sus estudios sea igual o superior a cuatro con cinco (4,5) e inferior a cuatro con ocho (4,8).
3. *Summa cum laude*: un estudiante puede graduarse *Summa cum laude* cuando el promedio de todas las calificaciones obtenidas durante sus estudios sea igual o mayor a cuatro con ocho (4,8).

ARTÍCULO 84. Para optar al título correspondiente, un estudiante deberá haber cumplido todos los requisitos académicos exigidos por disposiciones legales y los establecidos en el plan de estudios del programa correspondiente, estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad y haber pagado los derechos de grado que estén vigentes a la fecha de grado.

PARÁGRAFO. Serán, además, requisitos académicos para optar al título correspondiente de cualquiera de los programas:

- a) Realizar un proyecto de grado, si así lo exige el programa en el que se matriculó.
- b) Hacer el semestre de práctica, si esta hace parte del plan de estudios de su programa.
- c) No encontrarse sancionado de acuerdo con el Artículo 97.
- d) El cumplimiento de las disposiciones legales.
- e) La aprobación del Examen General de Derecho para optar al título de Abogado.

ARTÍCULO 85. En casos especiales, a juicio de la Rectoría, podrán otorgarse títulos o grados en ausencia del candidato, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el presente Libro de Derechos, Deberes y Normas. En estos casos se requiere que el graduando delegue una persona, mediante una carta, para que presente en la Secretaría General la documentación exigida, y reciba el respectivo Diploma cinco (5) días hábiles después de la fecha de grado, firmando en la Secretaría General la constancia de entrega. La Universidad salva cualquier responsabilidad por la pérdida o extravío del diploma, y así deberá constar en la carta del estudiante que solicita el grado en ausencia.

ARTÍCULO 86. Los siguientes documentos son indispensables y deben ser entregados por el candidato a grado en la Secretaría General de la Universidad, únicamente en la fecha que dicha oficina señale:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía (ciudadanos colombianos) o de la cédula de extranjería (extranjeros de cualquier nacionalidad).
- b) Paz y salvo académico en el que conste la aprobación de todos los créditos correspondientes a su plan de estudios, expedido por la oficina de Admisiones y Registro.
- c) Certificados de paz y salvo, determinados por la administración de la Universidad.
- d) Certificado de cumplimiento de los requisitos legales.
- e) Recibo de pago de los derechos de grado. Su valor será fijado mediante resolución de Rectoría de acuerdo con las autorizaciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 87. La Universidad podrá, por resolución de la Junta Directiva, otorgar grados póstumos a los alumnos que fallecieron después de haber cursado por lo menos el 70% de los créditos correspondientes al plan de estudio del programa en el que se encontraban matriculados, previa solicitud escrita por parte de personas interesadas. El diploma será entregado a la persona designada por los parientes más próximos al estudiante fallecido, durante la primera ceremonia de grado que se celebre después del otorgamiento. El

diploma no especificará que el grado es póstumo. **En el acta de grado se especificará que el grado es póstumo y se entregará a solicitud de las personas que tramiten la petición.**

Nota: El texto subrayado fue aprobado por la Junta Directiva durante la reunión conjunta con el Consejo Superior de la Universidad del 9 de diciembre de 2020, según acta No. 21.

ARTÍCULO 88. Si, con posterioridad al grado de cualquier estudiante, se comprueba plagio en su trabajo de grado, la Universidad podrá anular la aprobación del trabajo y la nota respectiva, y revocar el grado y el título otorgado.

CAPÍTULO XX. ESTÍMULOS ACADÉMICOS, LISTAS Y BECAS DE HONOR

ARTÍCULO 89. Conformarán las Listas de Honor aquellos estudiantes que al finalizar un período académico hayan obtenido dentro de su respectiva promoción un promedio igual a cuatro (4,0) o mayor que cuatro (4,0) y hayan tenido una carga académica de al menos quince (15) créditos o el total de créditos del semestre que esté cursando en el programa en el que esté matriculado. En sus hojas de vida se dejará constancia de este hecho. Igualmente, deberá incluirse en los certificados de calificaciones que expida la oficina de Admisiones y Registro.

PARÁGRAFO 1º. Si un estudiante está cursando dos programas académicos simultáneamente y cumple con todos los requisitos para participar en cuadro de honor, conformará la Lista de Honor de aquella Facultad o Programa del cual esté tomando mayor carga académica. Si la carga académica es igual para ambos programas, conformará la Lista de Honor de su programa inicial.

PARÁGRAFO 2º. La oficina de Admisiones y Registro, en la octava semana de iniciado el siguiente semestre, emitirá estas Listas de Honor, que figurarán en las carteleras durante todo el período académico vigente.

PARAGRAFO 3º. Los estudiantes del programa nocturno de Administración de Empresas que inició a partir del segundo semestre de 2000, que hayan matriculado nueve (9) créditos correspondientes al semestre académico y hayan obtenido dentro de su respectiva promoción un promedio igual a cuatro (4,0) o mayor que cuatro (4,0), conformarán las Listas de Honor. En su hoja de vida se dejará constancia de este hecho, el cual deberá incluirse en los certificados que expida la oficina de Admisiones y Registro.

ARTÍCULO 90. Entre los estudiantes merecedores de la distinción definida en el Artículo 89, se otorgarán Becas de Honor a aquellos que hubiesen obtenido los mejores promedios. Estas becas consistirán en la devolución de un porcentaje de sus derechos de matrícula pagados el semestre anterior. El número de estudiantes beneficiados y el

porcentaje de devolución serán fijados por resolución de Rectoría antes de terminar la sexta semana de iniciado cada semestre, previa aprobación de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. En cada Facultad, los estudiantes competirán por las Becas de Honor en dos grupos: el primero, constituido por los estudiantes de primero a cuarto semestre de cada Facultad; y el segundo, constituido por los estudiantes del quinto al penúltimo semestre por plan de estudios. La ubicación del semestre en el cual compite un estudiante se determinará por las materias pendientes de cursar.

ARTÍCULO 91. No serán considerados para efectos de participación en Listas de Honor los estudiantes que:

1. Se hayan hecho acreedores durante ese semestre a una amonestación escrita o tengan una sanción disciplinaria vigente en el respectivo semestre.
2. Hayan perdido una materia durante el semestre.

ARTÍCULO 92. Para efectos de la carga académica establecida en el Artículo 89, se contabilizarán aquellas materias que hayan sido validadas durante el semestre.

PARÁGRAFO. Se hará excepción para aquellos estudiantes que hayan venido adelantando materias y en el semestre no las hayan podido tomar por una de las siguientes causas:

1. Por cruce de horarios
2. Por ausencia de materias para adelantar en la programación ofrecida en el semestre, **para aquellos estudiantes que en su historia académica no presenten cambios de programa ni simultaneidad y que hayan matriculado al menos 10 créditos en el semestre académico, teniendo en cuenta que en los semestres anteriores no hayan perdido materias ni hayan realizado cancelaciones extemporáneas.**

Nota: El texto subrayado fue aprobado por la Junta Directiva durante la reunión conjunta con el Consejo Superior de la Universidad del 9 de diciembre de 2020, según acta No. 21.

ARTÍCULO 93. No habrá Listas de Honor ni se otorgarán Becas de Honor para el período académico de verano.

CAPÍTULO XXI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 94. El régimen disciplinario de la Universidad está basado en los derechos constitucionales de toda persona, en los Estatutos de la Universidad y en este Libro.

ARTÍCULO 95. Las siguientes faltas darán lugar a alguna de las formas de amonestación o de las sanciones disciplinarias establecidas en el presente Libro:

- a) Violar la Constitución y la ley colombianas.
- b) Violar los Estatutos o Reglamentos de la Universidad.
- c) Atentar contra la imagen o buen nombre de la Universidad.
- d) Amenazar, coaccionar, injuriar o agredir verbal o físicamente a miembros de la comunidad universitaria, o a personas presentes en la Universidad.
- e) Atentar contra la seguridad de las instalaciones físicas o informáticas de la universidad o impedir el acceso a estas.
- f) Incurrir en cualquier forma de fraude o facilitarlo.
- g) Obstaculizar el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad.
- h) Dañar, destruir o hurtar bienes de propiedad de la Universidad, de la comunidad universitaria o de personas presentes en la Universidad, o utilizar tales bienes contrariando las normas pertinentes.
- i) Portar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas heroicas, estupefacientes o estimulantes dentro de la Universidad.
- j) Ingresar a la Universidad en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas heroicas, estupefacientes o estimulantes.
- k) Portar consigo dentro de la Universidad cualquier tipo de armas o cualquier elemento que ponga en riesgo la integridad física de las personas.
- l) Incitar o inducir a otros a cometer cualquiera de las faltas enumeradas en los Literales del presente Artículo.
- m) Cometer fraude o copia en un trabajo académico.
- n) Tener o utilizar durante un examen todo tipo de equipos electrónicos, tales como buscapersonas, celulares, calculadoras, computadores, sin autorización del profesor correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por fraude:

- a) La suplantación personal.
- b) La adulteración o falsificación de cualquier tipo de documento.
- c) La sustracción o cambio de documentos y de exámenes.
- d) El plagio en los trabajos académicos.
- e) La copia en toda clase de exámenes, es decir, la tenencia o utilización durante un examen de documentos o datos obtenidos por escrito, por comunicación personal, por teléfonos celulares, buscapersonas, calculadoras u otros medios electrónicos o cualquier tipo de mensajes de datos.

ARTÍCULO 96. Se considera amonestación la llamada de atención a un estudiante que ha incurrido en conducta inadecuada. Será escrita y hecha por autoridad competente.

ARTÍCULO 97. La Universidad podrá imponer, según la gravedad de la falta, cualquiera de las siguientes sanciones:

- a) Matrícula condicional: es una declaración de advertencia severa. La impone el Decano hasta el final del semestre siguiente a aquel en que se cometió la falta, definiendo las condiciones que debe cumplir el estudiante para permanecer en la Universidad, teniendo en cuenta que una de estas condiciones es la de no reincidir en ninguna de las faltas disciplinarias enumeradas en el Artículo 95 de este Libro.
- b) Cancelación temporal de la matrícula: se entiende por cancelación temporal de la matrícula el retiro del estudiante de la Universidad, de manera inmediata, por un período que no podrá ser superior a dos semestres a partir de esa fecha. La impondrá el Decano mediante documento escrito motivado.
- c) Cancelación definitiva de la matrícula: se entiende por cancelación definitiva de la matrícula el retiro de la Universidad, sin posibilidad de reingreso. La impondrá el Rector, a solicitud del Decano, en resolución motivada.
- d) Expulsión: se entiende por expulsión el retiro definitivo de la Universidad sin posibilidad de reingreso. La impondrá, en resolución motivada, la Junta Directiva, a solicitud del Rector, cuando la gravedad de la falta así lo amerite.

CAPÍTULO XXII. PROCEDIMIENTOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 98. Cuando un estudiante ha incurrido en alguna de las faltas señaladas en este Libro de Derechos, Deberes y Normas o exhibido alguna otra conducta indeseable, cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá informar por escrito, dentro de los quince días calendario desde el momento en que ha sucedido o conocido el hecho, al

Decano que tiene a cargo el programa al que pertenece el estudiante. En caso de existir pruebas, deberá anexarlas a la comunicación. Se inicia así el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 99. Cuando un profesor se da cuenta de que un estudiante incurre en fraude en un trabajo académico o en un examen, deberá anularlo en su totalidad, calificarlo con cero (0,0) e informar por escrito al Jefe del Departamento respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes de sucedido el hecho, entregando los materiales. El Jefe del Departamento informará al Decano. Cuando el estudiante adelanta simultaneidad en programas de diferentes facultades, el Jefe del Departamento informará a uno de los dos Decanos que tienen a cargo los programas a los que pertenece el estudiante. Se inicia el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 100. De estimar que hay méritos para continuar el proceso disciplinario, el Decano notificará de inmediato por escrito al estudiante los hechos o conductas que se le atribuyen y su derecho a ser escuchado en una reunión cuya fecha, hora y lugar se comunicará en ese mismo escrito, y que deberá tener lugar dentro de los diez días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO. Si el estudiante es menor de edad, la notificación será dirigida tanto a él como a sus padres o a la persona registrada como su acudiente en la oficina de Admisiones y Registro.

ARTÍCULO 101. En la reunión en la que se escuchará al estudiante, participará además del Decano, el Director del Programa y ocasionalmente una u otras personas que el Decano considere conveniente o necesario. De esta reunión se redactará un acta que será firmada por quienes participan.

PARÁGRAFO 1º. En los casos diferentes a fraude académico, participará, además, la Secretaria General. De esta reunión se redactará un acta que será firmada por quienes participan.

PARÁGRAFO 2º. En caso de ausencia del Decano, su papel dentro de los trámites disciplinarios internos será cumplido por quien hace sus veces o por el Jefe del Departamento. En caso de ausencia del Director del Programa, su papel será asumido por quien designe el Decano.

PARÁGRAFO 3º. La Universidad se reserva el derecho de citar al estudiante a diligencias de ampliación de su versión, con miras a encontrar la verdad, y siempre dentro del marco del debido proceso y respetando el derecho de defensa. De ser necesario este procedimiento, deberá llevarse a cabo dentro de los siguientes quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en la que se realizó la reunión para escuchar al estudiante, definida en el artículo 100 de este reglamento.

PARÁGRAFO 4º. Cuando no se encuentren méritos para continuar un proceso disciplinario, en el acta ha de quedar constancia. En los casos que se adelanten por fraude, el Decano notificará, mediante documento motivado, al Jefe del Departamento para que se invalide la anulación del trabajo o examen y deberá seguirse el proceso de evaluación. Se entregará copia a las personas involucradas.

PARÁGRAFO 5º. En caso de que el estudiante se niegue a firmar la comunicación o no acuda a la reunión sin presentar justificación adecuada, a juicio del Decano, este decidirá sobre la situación dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Nota: El texto subrayado fue aprobado por la Junta Directiva durante la reunión conjunta con el Consejo Superior de la Universidad del 9 de diciembre de 2020, según acta No. 21.

ARTÍCULO 102. Si el estudiante acepta haber cometido los hechos o haber tenido la conducta que se le atribuye, el Decano según lo estime, o bien hará la amonestación o impondrá la sanción. La decisión será comunicada al estudiante por escrito dentro de los siete días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO. La amonestación será escrita según el Artículo 96 del presente Libro de Derechos, Deberes y Normas.

ARTÍCULO 103. En caso de que el estudiante no acepte haber cometido los hechos, el Decano, o quien haga sus veces, informará por escrito al Comité Ético y al Rector dentro de los cinco días hábiles siguientes a la reunión en la que se escuchó al estudiante. El Rector convocará o delegará para el estudio y concepto sobre el caso a la persona o a las personas que considere conveniente.

ARTÍCULO 104. El Comité Ético comunicará por escrito al Rector y al Decano el concepto sobre el caso dentro de los siguientes diez días hábiles después de la fecha en la que recibieron la información.

ARTÍCULO 105. En caso de sanción, el Rector o el Decano, según corresponda, después de haber considerado los conceptos mencionados en los artículos 102, 103 y 104, tomará la decisión y la comunicará al estudiante por escrito o en resolución motivada, en un plazo no mayor de diez días hábiles después de la fecha en la que recibió los conceptos sobre el caso. La Secretaria General entregará la notificación o resolución al estudiante y a la oficina de Admisiones y Registro.

PARÁGRAFO. Las actas, las notificaciones, resoluciones y documentos anexos mencionados en este Capítulo quedarán en la carpeta del estudiante.

ARTÍCULO 106.- Una vez se dé por concluido el proceso disciplinario, y la decisión de amonestación o sanción se encuentre en firme, esto se informará al Jefe de Departamento y al profesor o personas implicadas.

ARTÍCULO 107. Todas las sanciones impuestas por autoridad universitaria están sujetas a apelación ante la autoridad inmediatamente superior, por una sola vez. Deberá interponerse en un plazo no superior a los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la sanción y ser resuelto en un plazo no superior a los cinco días hábiles después de la fecha de recibido el recurso.

ARTÍCULO 108. En casos de extrema gravedad, las sanciones de este Capítulo podrán ser impuestas de manera inmediata, pero provisional, por el Rector, quien de todos modos informará a la Junta Directiva para su revisión o eventual confirmación o revocación.

CAPÍTULO XXIII. NORMAS DE EXCEPCIÓN

ARTÍCULO 109. A solicitud del Consejo Académico, el Rector podrá establecer, mediante resolución motivada, normas de excepción a lo dispuesto en el presente Libro de Derechos, Deberes y Normas. Tales normas tendrán validez durante el semestre académico en que se expiden y deberán ser informadas a la Junta Directiva.

CAPÍTULO XXIV. VIGENCIA

ARTÍCULO 110. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y las previstas en el Libro de Derechos, Deberes y Normas de los estudiantes de pregrado emitido el 12 de diciembre de 2011.

Se firma en Santiago de Cali, a los tres días del mes de junio de 2018.

FRANCISCO JOSÉ BARBERI OSPINA
Presidente

MARÍA CRISTINA NAVIA KLEMPERER
Secretaria General

Versión enero de 2021